

españoles.—Mineral de hierro.—Crónica general.

Gaceta de los Caminos de hierro de España y Portugal.—Núm. 52.—Madrid 26 de Diciembre de 1889.—RESUMEN: La Compañía de los ferrocarriles de Zaragoza al Mediterráneo y la Banque d'escompte.—Documentos oficiales.—Ferrocarriles españoles.—Ferrocarriles extranjeros.—Memoria sobre las mejoras que, con arreglo á los adelantos modernos y bajo el punto de vista de la seguridad de la explotación, pueden introducirse en el material fijo y móvil y en los sistemas de frenos y señales de los ferrocarriles españoles.—Mineral de hierro.—Crónica general.

Gaceta de Obras públicas.—SUMARIO DEL NÚMERO DE 15 DE DICIEMBRE DE 1889.—*Lo principal de la semana:* Proyecto de reglamento de Montepío provincial de Barcelona, protector de los operarios de la edificación (continuación).—El ferrocarril de Berlín.—El pirogranito.—Ferrocarriles secundarios.—Saneamiento de terrenos en el Mediodía de Francia (conclusión).—*Noticias generales.*—*Disposiciones oficiales.*—*Convocatoria.*—*Personal de Obras públicas*—*Ayuntamiento de Madrid.*—*Subastas.*—*Adjudicaciones.*

Gaceta de Obras públicas.—SUMARIO DEL NÚMERO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1889. Proyecto de reglamento del Montepío provincial de Barcelona, protector de los operarios de la edificación (continuación).—Las aguas de Madrid (continuación).—Los buques de madera comparados con los de hierro y acero.—Código civil. Libro cuarto. De las obligaciones y contratos (continuación).—*Noticias generales.*—*Disposiciones oficiales.*—*Concurso.*—*Ayuntamiento de Madrid.*—*Subastas.*—*Adjudicaciones.*

PARTE OFICIAL.

INSTRUCCIÓN

PARA EL ABONO DE INDEMNIZACIONES Á LOS INGENIEROS DEL CUERPO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS Y PERSONAL AUXILIAR FACULTATIVO DE OBRAS PÚBLICAS.

(Conclusión.)

Art. 29. Las indemnizaciones que se regulan anual ó mensualmente son compatibles con las que corresponden por el servicio de estudios y trabajos de campo, siempre que estos últimos no ocupen á los Ingenieros ó Subalternos tanto tiempo de cada mes que no les permitan ejercer sobre las obras la vigilancia prevenida en la circular de 24 de Agosto de 1870 y llenar los demás detalles del servicio.

Cuando el tiempo empleado en estudios y trabajos de campo no consienta, á juicio del Ingeniero Jefe, que el personal desempeñe los otros servicios, no se devengará por éstos indemnización alguna; siendo sólo de abono la parte proporcional á los días empleados en los casos de traslación y licencias.

Art. 30. Para la organización y distribución del servicio, la manera como debe justificarse su desempeño, y la forma en que hayan de redactarse los documentos necesarios para el cobro de las indemnizaciones que se establecen en esta Instrucción, se estará á lo resuelto por la Dirección general ó á lo que determine en lo sucesivo; pero en todo caso deberá el Ingeniero Jefe de cada servicio dar trimestralmente parte á la Dirección general de los trabajos en que se haya ocupado el personal á sus órdenes, y del número de días en que éste haya salido de su residencia ordinaria.

Estos partes, convenientemente resumidos, serán examinados por la Dirección general de Obras públicas.

CAPITULO TERCERO

Servicio de las Corporaciones, Empresas y particulares:

Art. 31. Siempre que los individuos del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y los del personal subalterno facultativo de Obras públicas afectos al servicio del Gobierno, tengan que hacer trabajos de su profesión á instancia de Corporaciones, Compañías ó particulares, ó por consecuencias de proyectos, expedientes ó peticiones que por los mismos se promuevan, ó hayan de inspeccionar las obras que aquéllos ejecuten, será respectivamente de su cuenta el abono de las cantidades á que ascienda el importe de los gastos que ocasionen en las expresadas operaciones, por los conceptos siguientes:

1.º Gastos de traslación y residencia de los individuos del personal facultativo encargado de visitar las obras ó tomar los datos de campo.

2.º Remuneración correspondiente á los mismos por el desempeño de su trabajo facultativo.

3.º Gastos materiales de todas clases, haberes de Delincantes, Escribientes y jornales de peones auxiliares.

Art. 32. Los gastos de traslación se abonarán con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 de esta Instrucción, y los de residencia durante todo el tiempo que los Ingenieros ó Ayudantes permanezcan fuera de la ordinaria, en la forma que establece el art. 40 de la misma.

Art. 33. La remuneración al personal facultativo por el desempeño de sus trabajos se verificará con arreglo á las bases siguientes:

A. Confrontación é informe de proyectos de caminos de hierro, tranvías, carreteras y canales:

LONGITUD DEL PROYECTO.	TARIFA. — Pesetas.
Hasta 20 kilómetros.....	750
Desde 20 á 40 id.....	1.000
Desde 40 á 60 id.....	1.240
Desde 60 á 80 id.....	1.500
Desde 80 á 400 id.....	2.000
Desde 400 en adelante.....	2.500

Esta remuneración no se abonará cuando se trate de recepciones de obras ejecutadas por las Corporaciones provinciales ó municipales, pues en tal caso solo procederá el abono de los gastos detallados en los conceptos 1.º y 3.º del art. 31. Tampoco procederá en los casos de reconocimientos y confrontaciones de variantes de los proyectos aprobados para las obras á que hace referencia este artículo.

El importe de la remuneración, cuando proceda, se distribuirá en la forma siguiente: 0,25 al Ingeniero Jefe del servicio; 0,40 al Ingeniero ó Ingenieros encargados de la confrontación, y 0,35 al personal subalterno facultativo que tome parte en las operaciones.

B. Confrontación é informe de proyectos de presas, fábricas, molinos, muelles, diques, encauzamiento de rios y demás construcciones análogas:

IMPORTE DEL PRESUPUESTO.	TARIFA. — Pesetas.
Hasta 25.000 pesetas.....	250
Desde 25 000 á 100.000...	300
Desde 100.000 á 250.000...	450
Desde 250.000 á 500.000...	700
Desde 500.000 á 4.000.000...	1.000
Desde 4.000 000 en adelante..	1.500

De la cantidad correspondiente en cada caso, deberán percibir 0,35 el Ingeniero Jefe del servicio; 0,45 el Ingeniero encargado de la confrontación, y 0,20 el personal subalterno facultativo que tome parte en las operaciones.

Tanto en este caso, como en el expresado en el párrafo A, la confrontación se hará por los Ingenieros subalternos cuando los hubiere en la provincia ó servicio; y si por no haberlos la verificase el mismo Ingeniero Jefe, cobrará la parte proporcional señalada á los que practiquen la confrontación.

En estas circunstancias, y cuando el personal facultativo subalterno no tomara parte en los trabajos, lo que les correspondiese quedará á favor de la Corporación, empresa ó particular á cuyo cargo corriera la obra.

C. Tasación de proyectos de ferrocarriles, tranvías, carreteras y todo género de construcciones.

IMPORTE DEL PRESUPUESTO.		TARIFAS. — Pesetas.
Hasta	400.000 pesetas.....	300
Desde	400.000 á 250.000.	450
Desde	250.000 á 500.000.	600
Desde	500.000 á 4.000.000.	750
Desde	4.000.000 á 2.500.000.	900
Desde	2.500.000 á 5.000.000.	1.000
Desde	5.000.000 á 10.000.000.	1.250
Desde	10.000.000 en adelante..	1.500

D. Por las tasaciones de terrenos y edificios, reconocimientos é informes á que dan lugar estas operaciones, y por los servicios relacionados con las construcciones civiles que no dependan del Ministerio de Fomento, los Ingenieros cobrarán los mismos derechos que se marcan en la tarifa de los Arquitectos para iguales trabajos, y los Ayudantes de Obras públicas los que en la suya tenían señalados los Maestros de obras.

En los reconocimientos, tasaciones é informes judiciales, se consignarán los derechos devengados con arreglo á esta Instrucción, al pie del documento correspondiente, y su abono se efectuará al mismo tiempo que las demás costas del proceso.

Art. 34. Cuando en virtud de orden superior y sin instancia de parte, los funcionarios facultativos hayan de visitar las obras que se ejecuten por Corporaciones, Empresas ó particulares, devengarán la indemnización señalada en el art. 40 de esta Instrucción para las obras del Estado. Si por consecuencia de lo estipulado en las concesiones de obras, y ejerciendo la inspección que las cláusulas de aquéllas les confieran, los funcionarios facultativos visitan las obras que se ejecuten por Corporaciones, Empresas ó particulares, se les abonarán los gastos de traslación y residencia y los materiales que se les originen, con arreglo á los conceptos 1.º y 3.º del art. 31, los cuales serán satisfechos por las Corporaciones, particulares ó Empresas concesionarias.

Iguals cantidades, y por los mismos conceptos, percibirán cuando las visitas sean á instancia de parte y en virtud de orden superior; pero en este caso el abono será de cuenta del solicitante.

Art. 35. El percibo de los gastos materiales que se ocasionen se verificará por medio de una cuenta de los mismos, formada con los debidos justificantes, y entre ellos la nómina del personal ocupado en los trabajos, firmada por el Ingeniero encargado de los mismos.

Art. 36. En todos los casos, antes de proceder á verificar alguna operación para la cual se necesite tomar datos de campo, se formará un presupuesto de los gastos de toda clase que, con arreglo á esta Instrucción, deben satisfacerse por las Corporaciones, Empresas ó particulares, conforme á las reglas establecidas para los estudios de las obras del Estado. El Ingeniero Jefe remitirá el presupuesto á los interesados para que presten su conformidad ó deduzcan las reclamaciones que estimen oportunas. En el último caso, y no aceptándose por el Ingeniero Jefe las observaciones hechas al presupuesto, lo elevará con su informe á la Dirección general.

Una vez aprobado dicho presupuesto, los interesados entregarán su importe al Pagador ó Habilitado, el cual rendirá las cuentas correspondientes después de terminado su encargo, devolviendo el sobrante, si lo hubiere.

Art. 37. Cuando se trate de informes, tasaciones ó de cualquiera otra clase de trabajos que no obliguen á salir de la residencia ordinaria, los interesados deberán abonar su importe dentro de los ocho días siguientes á su terminación.

Art. 38. Las dudas á que puedan dar lugar en su aplicación estos preceptos, se resolverán por la Dirección general de Obras públicas, ateniéndose al espíritu de los mismos, y oyendo á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos cuando el caso lo requiera.

Art. 39. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo establecido por esta instrucción.

Madrid 24 de Octubre de 1889.—Aprobada por S. M.—*J. Xiquena.*

MOVIMIENTO DEL PERSONAL

Ingenieros.

Ha sido ascendido á la categoría superior inmediata el Ingeniero segundo don Jorge Loring.

En la vacante que este ascenso produce en la clase de Ingenieros segundos, ha sido nombrado D. Eugenio Grasset, habiendo sido destinado á la provincia de León.

Ayudantes.

En las vacantes que existían en las diferentes clases han ascondido: D. Juan J. López y Prado, que sirve en la provincia de Ciudad Real; á primero, D. Francisco Pedrajas, que se halla afecto al servicio de la División hidrológica del Guadalquivir, colocándose en el escalafón

entre D. Carlos Martínez López y D. Valeriano Martínez Arizala.

Ha ingresado en servicio activo el Ayudante segundo D. Napoleón Domenech y Ros.

En la vacante que existía en la clase de terceros por ascenso de D. Hipólito Bengoa, ha ingresado el tercero supernumerario D. Joaquín Bordons.

Ha sido trasladado de la provincia de Coruña á la de Barcelona el Ayudante don Carlos Careaga.

Han sido destinados á las provincias de Castellón y Sevilla respectivamente los Ayudantes D. Fidel Garrido y D. Angel María Prados.

El Ayudante tercero D. José Torino, afecto al servicio de la provincia de Burgos, ha sido destinado á la Junta consultiva del Cuerpo.

El Ayudante segundo D. Domingo Falces ha sido trasladado á la División de ferrocarriles del Norte, desde la provincia de Lérida, donde servía.

Los Ayudantes segundo y tercero don Napoleón Domenech y Ros y D. Joaquín Bordons y Werle, dados de alta recientemente en el servicio del Estado, han sido destinados á la División hidrológica del Júcar y Segura, y á la provincia de Barcelona respectivamente.

Sobrestantes.

El Sobrestante tercero, que servía en la provincia de Teruel, D. Elíseo Vázquez, ha sido trasladado á la de León.

En la vacante producida en la clase de Sobrestantes segundos por defunción de D. Luis Hernández, ingresará el de igual clase, y que se encuentra en situación de Supernumerario, D. José Montero Carrasco.

MADRID: 4889.

IMPRENTA DE GREGORIO JUSTE.

Pizarro, 45, bajo.